

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-35/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 7 de octubre y 5 de noviembre del 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O :

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.-** Mediante Acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre del 2015, aprobó el catálogo y método de elección de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Internos, entre ellos, el del municipio de Villa Hidalgo.
- II. Solicitud de difusión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/757/2017 de 4 de febrero de 2017, la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó al presidente municipal de Villa Hidalgo, Oaxaca, difundiera en su municipio, de la manera más amplia, el dictamen relativo a su sistema normativo; asimismo, se les exhortó para que en la elección de sus autoridades garanticen el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad e informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria.
- III. Notificación de la fecha de la Asamblea de elección.** Mediante oficio sin número, de 25 de septiembre del 2017, recibido en este Instituto el 28 del mismo mes y año, la Autoridad municipal de Villa Hidalgo, informó el día

en que se llevaría a cabo la Asamblea para la elección de sus concejales que fungirán en el ejercicio 2018.

IV. Petición. Mediante oficio sin número, de 7 de noviembre de 2017, recibido en este Instituto el 10 del mismo mes y año, el Presidente Municipal de Villa Hidalgo, solicitó la calificación de la elección de las Autoridades de su municipio que fungirán en el año 2018, remitiendo la siguiente documentación:

1. Acta de Asamblea celebradas los días 7 de octubre y 5 de noviembre con las respectivas listas de asistencia;
2. Oficio sin número de 7 de noviembre de 2017, mediante el cual, el Presidente Municipal informa la integración del cabildo 2018; y,
3. Documentación personal de las y los ciudadanos electos.

V. Constancia de publicidad de convocatoria. Mediante oficios sin número de 7 de noviembre de 2017, recibidos en este instituto el 10 del mismo mes y año, la Secretaría Municipal de Villa Hidalgo, remite constancias de publicidad de la convocatoria para las Asambleas celebradas los días 7 de octubre y 5 de noviembre, ambas de 2017.

Conforme a la documentación relacionada en los dos apartados anteriores, se advierte que el día 7 de octubre de 2017, tuvo lugar la elección ordinaria de las Autoridades Municipales de Villa Hidalgo, conforme al siguiente orden del día:

- 1) Pase de lista;
- 2) Instalación legal de la Asamblea;
- 3) Integración de la mesa de los debates (Presidente, Secretario, Tesorero y Dos escrutadores);
- 4) Consulta a la Asamblea sobre la integración del Ayuntamiento 2018 (directa o terna);
- 5) Nombramiento de la Autoridades Municipales 2018; y,
- 6) Clausura de la Asamblea.

Asimismo, se conoce que ante la negativa de la Regidora de Hacienda de asumir el cargo, se llevó a cabo otra Asamblea comunitaria el 5 de noviembre de 2017, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la Asamblea;

3. Caso de la Regidora de Hacienda quien fungirá para el periodo 2018; y
4. Clausura de la asamblea.

VI. Oficios aclaratorios. Mediante oficio sin número de 13 de noviembre de 2017, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal de Villa Hidalgo, aclara el nombre de la Regidora de Educación, Síndico Municipal suplente y Regidor de Obras, proporcionando los nombres correctos. Asimismo, remitió oficio fechado el 11 de noviembre de 2017, suscrito por los ciudadanos Segismundo Aquino Mestas, Silvano Zacarias Pedro, Fausto Poblano Allende, Alberto Bautista, Jahaziel Hernández Sánchez y Rene Aceves Alejo, en el que manifiestan que no tienen ningún interés en desempeñar el cargo de titular ya que solo servirán como suplentes de sus respectivos propietarios.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos. En consecuencia deben hacerse valer y respetar a

través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre

TERCERA. Calificación de la Elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 7 de octubre y 5 de noviembre de 2017 en el municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, se advierte que la elección en estudio se realizó cumpliendo las reglas electorales establecidas por la comunidad de Villa Hidalgo, mismas que fueron recogidas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, pues acorde con su sistema normativo, las elecciones se deben realizar en Asamblea General con la participación de hombres y mujeres, quienes eligen a sus autoridades mediante ternas y emitiendo su voto a mano alzada.

En efecto, en la Asamblea General comunitaria celebrada el día 7 de octubre del 2017, se declaró el cuórum legal con un total de 548 asambleístas, de los cuales 430 fueron ciudadanos y 118 ciudadanas. Instalada la Asamblea, se eligió una mesa de los debates integrada por los siguientes ciudadanos:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
Presidente	Oscar Lise Solís
Secretario	Francisco Lázaro Limeta Ignacio
Escrutador	Mayco Diego Mateo
Escrutador	Antonio Cuevas
Escrutador	Dany Monterrubio Revilla
Escrutador	Meinrado Hernández Parras

Acto seguido, la elección de cada uno de las y los concejales propietarios, se llevó a cabo por ternas con los siguientes resultados:

ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

PRESIDENTE MUNICIPAL		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	Fausto Poblano Allende	144
2	Antonino Aceves Morales	222
3	Leoncio López Alarcón	39
	TOTAL	405
SÍNDICO MUNICIPAL		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	Fausto Poblano Allende	7
2	Leoncio López Alarcón	194
3	Julián Cristóbal Bautista	247
	TOTAL	448
REGIDOR DE OBRAS		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	Leoncio López Alarcón	Mayoría de votos
	TOTAL	

REGIDORA DE HACIENDA		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	Crecenciana Vásquez Vásquez	274
2	Alma Ofelia Allende Bollo	104
	TOTAL	378

REGIDORA DE EDUCACIÓN		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	Alma Allende Bollo	97
2	Irma Fabián Tica	342
	TOTAL	439

REGIDOR DE SALUD		
No.	NOMBRE	VOTOS
1	Dositeo Delgado Mecinas	87
2	Misael Ruíz Molina	345
3	Emilio Bautista Poblano	0
	TOTAL	432

En lo que corresponde a los suplentes, se acordó que se eligiera de manera directa, por lo que al culminar este procedimiento, el Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo, quedó integrado por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS	SUPLENTES
Presidente municipal	Antonino Aceves Morales	222	Segismundo Aquino Mestas
Síndico municipal	Julián Cristóbal Bautista	247	Silvano Zacarías Pedro
Regidora de Hacienda	Crescenciana Vásquez Vásquez	274	Fausto Poblano Allende
Regidor de Obras	Leoncio López Alarcón	Mayoría de votos	Alberto Bautista
Regidora de Educación	Irma Fabián Tico	342	Jahaziel Hernández Sánchez
Regidora de Salud	Misael Ruiz Molina	345	René Aceves Alejo

Culminada la elección, clausuraron la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Es importante señalar que dentro del acta de Asamblea se asentaron los nombres de Irma Fabián Tica, Silvano Zacarías y Alberto Bautista Vargas; no obstante, integraron en el expediente el oficio aclaratorio en el cual señalan que los nombres correctos son Irma Fabián Tico, Silvano Zacarías Pedro y Alberto Bautista, respectivamente.

Por su parte, en la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 5 de noviembre del 2017, se declaró el quórum legal con la presencia de 528 asambleístas de las cuales fueron 77 ciudadanas y 451 ciudadanos. En dicha Asamblea, la ciudadana Crescenciana Vásquez Vásquez, quien había sido electa como Regidora de Hacienda en la Asamblea celebrada el 7 de octubre de 2017, manifestó no estar en condiciones de desempeñar dicho cargo por lo que la Asamblea determinó realizar nuevamente la elección de dicho cargo, mediante el método de ternas. Desahogado el procedimiento se obtuvo el siguiente resultado:

NOMBRE	VOTOS
Rosalina Vicente Hernández	152
Ofelia Millán Vargas	120
Alma Ofelia Allende Bollo	256

Resultando electa la ciudadana Alma Ofelia Allende Bollo, por lo que con esta modificación, el Ayuntamiento de este municipio que fungirá durante el año 2018, quedó conformado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANTONINO ACEVES MORALES	SEGISMUNDO AQUINO MESTAS
SÍNDICO MUNICIPAL	JULIÁN CRISTÓBAL BAUTISTA	SILVANO ZACARÍAS PEDRO
REGIDORA DE HACIENDA	ALMA OFELIA ALLENDE BOLLO	FAUSTO POBLANO ALLENDE
REGIDOR DE OBRAS	LEONCIO LÓPEZ ALARCÓN	ALBERTO BAUTISTA VARGAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	IRMA FABIÁN TICO	JHAZIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
REGIDORA DE SALUD	MISAEAL RUIZ MOLINA	RENÉ ACEVES ALEJO

Finalmente, debe decirse que conforme al Sistema Normativo de este municipio, los y las concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura de las actas de Asamblea se desprende el número de votos obtenidos por las personas quienes resultaron ganadoras para los cargos que integran el Cabildo de Villa Hidalgo, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de toda la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. En concepto de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obran los documentos originales de las actas levantadas en las Asambleas generales, constancia de la forma en que fueron convocadas, listas de asistencia e identificaciones personales de las ciudadanas y ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. De acuerdo a las actas de Asamblea y listas de participantes, queda acreditado que la elección de Villa Hidalgo, se conoce que en la Asamblea participaron las mujeres, en el que incluso, en un primer momento se eligió a la C. Crecenciana Vásquez Vásquez como Regidora de Hacienda y ante la manifestación de que no podía desempeñar el cargo, en Asamblea del 5 de noviembre de 2017, eligió a la ciudadana Alma Ofelia Allende Bollo como Regidora de Hacienda, asimismo, resultó electa la ciudadana Irma Fabian Tico como Regidora de Educación.

No pasa desapercibido, que la Asamblea General Comunitaria eligió como suplentes de la Regiduría de Hacienda y de la Regiduría de Educación, a los ciudadanos Fausto Poblano Allende y Jahaziel Hernández Sánchez respectivamente; no obstante, tal proceder, a criterio de este Consejo, no trascendió en la efectiva participación política de las mujeres pues 2 de ellas fueron electas como concejales propietarias de 6 que integran el Ayuntamiento.

No obstante, se estima necesario formular la siguiente **observación**: A las Autoridades Municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de Villa Hidalgo del Espíritu Santo, para que garanticen a las mujeres electas como concejales propietarias, que efectivamente ejerzan el cargo conferido por la Asamblea, evitando que éstas renuncien y quienes ejerzan efectivamente el cargo sean los concejales suplentes, es decir, que la elección de suplentes hombres no se traduzca en un mecanismo para vulnerar el derecho de las mujeres de acceder y ejercer plenamente a los cargos públicos para los que fueron electas, pues tal situación sería violatoria de su derecho político electoral, garantizado en nuestra Constitución Federal y estatal, así como en diversos instrumentos internacionales.

Asimismo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Villa de Hidalgo, para que en la elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos y ciudadanas electas para la integración del Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. No se tiene identificada alguna controversia ni este Instituto ha sido notificado de la existencia de alguna inconformidad o conflicto.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección

ordinaria de Villa Hidalgo, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea los días 7 de octubre y 5 de noviembre del 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en los términos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS(AS)

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANTONINO ACEVES MORALES	SEGISMUNDO AQUINO MESTAS
SÍNDICO MUNICIPAL	JULIÁN CRISTÓBAL BAUTISTA	SILVANO ZACARÍAS PEDRO
REGIDORA DE HACIENDA	ALMA OFELIA ALLENDE BOLLO	FAUSTO POBLANO ALLENDE
REGIDOR DE OBRAS	LEONCIO LÓPEZ ALARCÓN	ALBERTO BAUTISTA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	IRMA FABIÁN TICO	JAHAZIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
REGIDORA DE SALUD	MISAEAL RUIZ MOLINA	RENÉ ACEVES ALEJO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Villa de Hidalgo, Oaxaca, para que en la elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo;

asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ